

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa7ma. Sesión
Ordinaria**CÁMARA DE REPRESENTANTES****P. de la C. 2947**

9 DE MAYO DE 2016

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Díaz Collazo, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Monsegur, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar las secciones 1022.03, 1053.04, 4060.01, 5022.01, 5050.06, 5050.10, 5050.11, 5050.18, 6010.01, 6023.03, 6041.01, 6041.05, 6041.15, 6042.18, 6043.04, 6045.01, 6046.04, 6051.02, 6051.18, 6054.01, 6060.01, y 6080.01 y 6080.02, y para añadir las nuevas secciones 4060.12, 6010.08 y 6051.20 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; el Artículo 6.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; y el Artículo 23.2 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004"; a fin de reforzar la facultad del Secretario de Hacienda y mejorar los mecanismos vigentes para la fiscalización de los impuestos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han sido innumerables los reclamos que durante décadas diversos sectores económicos y sociales han esbozado sobre la necesidad de que el Departamento de Hacienda atacara la endémica evasión contributiva en Puerto Rico. Por décadas, aquel ciudadano y empresa de ley y orden que durante cada periodo contributivo rinde su planilla y paga su contribución, ha tenido que subsidiar el vacío en el fisco que dejan aquellos que de manera irresponsable e ilegal se apropian del dinero público que el

Estado necesita para proveer los servicios que los ciudadanos necesitan para una mejor calidad de vida, cumpliendo así cumplir con el pacto social entre el Estado y sus constituyentes. Tal como nos recordó el Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Oliver Holmes, *“los impuestos son lo que pagamos por una sociedad civilizada.”* Compañía General de Tabacos de Filipinas v. Collector of Internal Revenue, 275 U.S. 87, 100 (1927).

El Departamento de Hacienda, en su función fiscalizadora, se ha encomendado a frenar la evasión contributiva y ha estado llevando a cabo gestiones de cobro nunca antes vistas. Previo a los esfuerzos de esta administración, los evasores operaban con cierto grado de impunidad apropiándose ilegalmente de las contribuciones que los consumidores pagan al adquirir partidas tributables. A su vez, diversos patronos se han estado apropiado ilegalmente de las cantidades que retienen a sus empleados por concepto de la retención en el origen de la contribución en el caso de salarios y otras contribuciones retenidas en fiducia. Por otro lado, diversos negocios han estado expidiendo bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia o adquiriendo las mismas en lugares donde no se cobra arbitrio, lo que resulta en una competencia sumamente desleal respecto a sus competidores. Del mismo modo, aquellos que se apropiaron de las contribuciones pagadas por los consumidores o por sus empleados utilizaban dichas cantidades para los gastos de sus negocios. En una economía de libre mercado como la nuestra, estos comerciantes utilizaban las cantidades apropiadas ilegalmente para operar sus negocios con una especie de subsidio ilegal, quebrantando los principios básicos que caracterizan nuestra economía abierta, tales como la competencia leal y la eficiencia.

Para detener la competencia desleal y detener el sentido de impunidad ante los evasores, el Departamento de Hacienda ha diligenciado más de sesenta (60) embargos a diversos comercios en todos los renglones de nuestra economía por contribuciones adeudadas que ascienden a más de treinta (30) millones de dólares en el agregado.

No obstante a lo anterior, el Departamento requiere de mayores herramientas para continuar con la ardua e incansable tarea de traer justicia contributiva a los contribuyentes de ley y orden. Para lograr el objetivo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa se ve en la necesidad de legislar enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (en adelante, el “Código”) para cerrar ciertas lagunas y disipar cualquier duda sobre a quién y bajo qué concepto y circunstancia aplican las sanciones que se disponen sobre aquellos que deciden de manera alevosa incumplir con las disposiciones del Código. En específico, se aclara que las contribuciones deducidas y/o retenidas, sin importar su origen o naturaleza, constituyen un fondo especial en fideicomiso a favor del Gobierno de Puerto Rico. Al estar constituidas bajo fideicomiso, la persona obligada a remitir dichas cantidades está sujeta no tan solo a una obligación moral, sino a una obligación fiduciaria que éste asume por operar su gestión económica en Puerto Rico. Por otro lado, se extienden las sanciones, penalidades y

responsabilidades del Código a las personas naturales que gestionan sus actividades tras el velo de una persona jurídica. Además, mediante la creación de una licencia para permitir el descorche en negocios, se extienden los requisitos de licenciamiento para despachar o servir bebidas alcohólicas en Puerto Rico a aquellos comercios que permiten el descorche o destape de cualquier bebida alcohólica traída al establecimiento por el consumidor o por cualquier persona, en caso de que este no tenga las licencias que actualmente se expiden por el Departamento de Hacienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (b) y se
2 elimina el párrafo (6) del apartado (d) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, conocida
3 como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Sección 1022.03.-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

6 (a) ...

7 (b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta sección el término
8 “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor
9 de:

10 (1) ...

11 (2) La cantidad que resulte de la suma de las siguientes partidas:

12 (A) *para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2016,*
13 el veinte (20) por ciento sobre:

14 (i) ...

15 (ii) ...

16 (B) el monto que surja al aplicar el por ciento que se indica a
17 continuación al valor de las compras de propiedad mueble

1 de una persona relacionada y/o el monto que surja al aplicar
2 el por ciento que se indica a continuación por la
3 transferencia de propiedad mueble de una oficina principal
4 (“Home Office”) [localizada fuera de Puerto Rico] a una
5 sucursal (“Branch”) dedicada a la industria o negocio en
6 Puerto Rico:

7 (C) ...

8 (c) ...

9 (d) Excepciones a la contribución mínima tentativa del apartado (b)(2)(B) de
10 esta sección.- La contribución mínima tentativa impuesta por el apartado
11 (b)(2)(B) de esta sección no será de aplicación:

12 (1) ...

13 ...

14 **[(6) En el caso de compraventa o transferencia de propiedad mueble**
15 **tangible, si el vendedor o transferente está sujeto a contribución**
16 **sobre ingresos en Puerto Rico en dicha transacción.]**

17 (e) ...

18 (f) ...”

19 Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1053.04 de la
20 Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,
21 según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Sección 1053.04.-Crédito por Contribución Retenida sobre Salarios e Intereses

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) Excepción.- No se concederá crédito bajo esta sección a las personas
4 indicadas en los párrafos (1), (2) y (3) que siguen cuando las cantidades
5 retenidas por la corporación o sociedad, como contribución sobre los
6 salarios, no hayan sido pagadas al Secretario:

7 (1) Los directores *y oficiales* de una corporación que hayan estado en
8 funciones cuando no se pagó al erario, a su debido tiempo, la
9 contribución retenida;

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (d) ...”

13 Artículo 3.-Se enmienda el apartado (d) a la Sección 4060.01 de la Ley 1-2011,
14 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea
15 como sigue:

16 “Sección 4060.01.-Registro de Comerciantes

17 (a) ...

18 ...

19 (d) El Secretario, al aprobar la Solicitud de Certificado de Registro de
20 Comerciantes, le concederá al solicitante un Certificado de Registro de
21 Comerciantes en el cual se establezca la obligación del comerciante como
22 agente retenedor. *El Certificado de Registro de Comerciantes tendrá una*

1 *vigencia de dos (2) años. El Secretario deberá establecer mediante reglamento,*
 2 *carta circular, determinación administrativa, boletín informativo u otro*
 3 *documento de carácter general el procedimiento a seguir para la renovación del*
 4 *Certificado de Registro de Comerciantes.*

5 (e)

6 ...”

7 Artículo 4.-Se añade una nueva Sección 4060.12 a la Ley 1-2011, según
 8 enmendada, para que lea como sigue:

9 *“Sección 4060.12.-Facultad del Secretario para denegar o revocar Certificados*

10 (a) *El Secretario queda facultado para denegar cualquier documento o certificado o a*
 11 *revocar cualquier documento o certificado establecido bajo este Subtítulo si el*
 12 *contribuyente no está en cumplimiento con sus responsabilidades contributivas,*
 13 *incluyendo, pero sin limitarse a, que el comerciante tenga deudas contributivas o*
 14 *que no haya radicado todas las planillas requeridas en este Código.”*

15 Artículo 5.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 5022.01 de la Ley 1-2011,
 16 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea
 17 como sigue:

18 *“Sección 5022.01.-Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia*

19 (a) *Tabla de Derechos Anuales de Licencia*

	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.	7ma.
	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase
20 Destiladores	\$7,200	\$4,700	\$3,300				

1	Fabricantes de				
2	Cerveza	2,700	1,400	900	
3	Fabricantes de				
4	Vino	2,000	1,400	900	500
5	Rectificadores	3,700	2,700	1,800	500
6	Fabricantes de				
7	Alcohol Desnaturalizado	2,200	1,200	700	
8	Envasadores de Bebidas				
9	Alcohólicas	2,200	1,200	700	
10	Almacenes de				
11	Adeudo Públicos	2,200	1,200	700	
12	Traficantes al por Mayor				
13	en Espíritus Destilados				
14	o Rectificados	500	300	150	
15	Traficantes al por Mayor				
16	en Vinos	500	250	150	
17	Traficantes al por Mayor				
18	en Cervezas	500	300	200	
19	Traficantes - Importador				

1	al por Mayor en Bebidas							
2	Alcohólicas	7,500	5,000	3,300	2,500			
3	Traficantes al por Mayor							
4	en Alcohol Industrial	600	400	200				
5	Traficantes al por Mayor							
6	en Bebidas Alcohólicas	2,500	2,000	1,300	800			
7	Ventas al por Mayor desde							
8	Vehículos de Motor	200						
9	Categoría "A" Traficantes							
10	al Detalle en Bebidas							
11	Alcohólicas	1,800	1,500	700	500	350	250	200
12	Categoría "B" Traficantes							
13	al Detalle en Bebidas							
14	Alcohólicas	1,800	1,500	700	500	350	250	200
15	Categoría "C" Traficantes							
16	al Detalle en Bebidas							
17	Alcohólicas	1,300						
18	Categoría "D" Traficantes							
19	al Detalle en Bebidas							
20	Alcohólicas	1,000						

1	Traficantes al Detalle			
2	en Alcohol Industrial	200	100	50
3	Traficantes al Detalle			
4	en Bebidas Alcohólicas			
5	por Tiempo			
6	Limitado (por cada día)	15		
7	Detallista - Venta de			
8	Bebidas Alcohólicas,			
9	Cigarrillos y Partes y			
10	Accesorios de			
11	Vehículos- por local	200		
12	(b) ...			
13	..."			

14 Artículo 6.-Se añade un nuevo inciso (4) al apartado (b) de la Sección 5050.06 de
 15 la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada,
 16 para que lea como sigue:

17 "Sección 5050.06.-Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

18 (a) ...

19 (b) Las licencias de traficantes al detalle se expedirán anualmente y se
 20 obtendrán para cada negocio, sitio o establecimiento comercial. Estas
 21 podrán ser condicionadas en cualquier momento siempre que la situación
 22 así lo amerite, para proteger la salud, el bienestar, la seguridad y la

1 tranquilidad de los habitantes de Puerto Rico. Para cada renovación se
2 deberá someter la documentación requerida por el Secretario. Por cada
3 licencia se pagarán los derechos que se especifican en la Sección 5022.01 de
4 este Subtítulo. Dichas licencias serán de las siguientes categorías:

5 (1) ...

6

7 (4) *Categoría D - Estas licencias se expedirán a establecimientos que*
8 *exclusivamente sirvan o permitan que los clientes se sirvan bebidas*
9 *alcohólicas para consumirse dentro del establecimiento pero que no hayan*
10 *sido expedidas por dicho establecimiento, incluyendo el descorche o destape*
11 *de bebidas alcohólicas."*

12 Artículo 7.-Se enmienda la Sección 5050.10 de la Ley 1-2011, conocida como
13 "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Sección 5050.10.-Licencias para Traficantes al Detalle en Sitio Fijo

15 (a) Las licencias de traficantes al detalle de las categorías A, B, C y D se
16 expedirán solamente para establecimientos en edificios o estructuras
17 permanentes. Esta limitación no aplicará a embarcaciones marítimas con
18 itinerario fijo mediante franquicia, dedicadas a la transportación de
19 pasajeros por puertos, lagos y ríos en Puerto Rico.

20 Artículo 8.-Se enmienda la Sección 5050.11 de la Ley 1-2011, conocida como
21 "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada, para que lea como sigue:

22 "Sección 5050.11.-Licencias de Traficantes al Detalle a Menos de Cien (100)

1 Metros de Escuelas o Iglesias o Centros Religiosos, o Instalación Pública o
2 Privada de Rehabilitación de Adictos a Sustancias Controladas o Alcohol

3 (a) El Secretario no expedirá licencias nuevas a negocios que interesen traficar
4 al detalle bebidas alcohólicas desde locales situados a una distancia menor
5 de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia, o
6 centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de
7 adictos a sustancias controladas o alcohol, *a menos que la escuela, iglesia o*
8 *instalación consienta por escrito a la otorgación de dicha licencia.* La distancia
9 de cien (100) metros se considerará radial o lineal, según sea el caso, y
10 comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de
11 demarcación de la escuela, o iglesia o centros religiosos o instalación
12 pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o
13 alcohol.

14 (b) Cualquier persona que interese que se le expida una licencia nueva, bajo
15 las disposiciones de esta sección, hará constar en la solicitud requerida en
16 la Sección 5050.06 de este subtítulo, que al momento de someter la
17 solicitud, el local que propone para detallar bebidas alcohólicas está o no
18 localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela
19 pública o privada, o de una iglesia o centros religiosos, o instalación
20 pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o
21 alcohol. *De estar localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una*
22 *escuela pública o privada, o de una iglesia o centros religiosos, o instalación*

1 *pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, la*
2 *persona hará constar en la solicitud que obtuvo una autorización escrita por parte*
3 *de la escuela, iglesia o instalación para traficar al detalle bebidas alcohólicas en*
4 *dicho local y proveerá copia de dicha autorización al Departamento.*

- 5 (c) Si el peticionario de una licencia nueva declara falsamente que el
6 establecimiento comercial para detallar bebidas alcohólicas no está
7 localizado a una distancia menor que a la antes establecida con relación a
8 una escuela pública o privada, o iglesia, o centro religioso o instalación
9 pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o
10 alcohol, o si falsifica la autorización escrita de dicha escuela, iglesia o instalación,
11 el Secretario no expedirá la licencia, o si y la hubiere expedido, procederá
12 a revocar la misma, de acuerdo con los poderes que le confiere el Subtítulo
13 F, siguiendo los trámites establecidos en dicho Subtítulo.”

14 Artículo 9.-Se enmienda la Sección 5050.18 de la Ley 1-2011, conocida como
15 “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Sección 5050.18.-Personas que No Podrán Operar Establecimientos
17 Donde se Vendan Bebidas Alcohólicas

- 18 (a) El Secretario podrá negarse a expedir licencia de traficante al por mayor o
19 al detalle en bebidas alcohólicas a personas convictas según se dispone en
20 el Subtítulo F del Código, o a aquéllas a quienes se les haya revocado una
21 licencia. El Secretario podrá negarse a expedir licencia para traficante al
22 por mayor o al detalle en espíritus destilados o bebidas alcohólicas a

1 personas naturales y a personas jurídicas, si alguno de sus directores o
 2 accionistas principales:

3 (1) ...

4 ...

5 (4) ha violado la Sección 5050.14 de este Capítulo; [o]

6 (5) por cualquier otra causa justa y razonable; o

7 (6) *ha incumplido o violado cualquier disposición de este Código, incluyendo*
 8 *el no haber retenido o depositado las contribuciones dispuestas en las*
 9 *Secciones 1062.01, 1062.03, 4020.01 y 4120.01 de este Código, el haber*
 10 *vendido previamente bebidas alcohólicas sin la licencia requerida o el haber*
 11 *vendido previamente bebidas alcohólicas adquiridas libre del pago de los*
 12 *arbitrios correspondientes."*

13 Artículo 10.-Se enmiendan los apartados (a) y (d) y se añade un nuevo apartado

14 (e) a la Sección 6010.01 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de
 15 2011", según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Sección 6010.01.-Definiciones

17 (a) Contribución.- Para fines de este Subtítulo y salvo que de otra forma se
 18 disponga en este Código, el término "contribución" significa cualquier
 19 contribución, derecho por concepto de licencia [o], impuesto, o cualquier
 20 interés, recargo y penalidad que se disponen en este Subtítulo y en los
 21 Subtítulos A, B, C, D, DD, DDD, E y F de este Código, incluyendo las
 22 contribuciones retenidas como agente retenedor.

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) Última dirección conocida.- Para fines de este Subtítulo, el término
4 “última dirección conocida” significa la última dirección *física, postal o*
5 *electrónica (“E-mail”)* informada por el contribuyente en su Planilla de
6 Contribución sobre Ingresos, Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas
7 y Uso o cualquier otra planilla sometida o en el formulario diseñado para
8 tal propósito. La dirección a la que se hace referencia en esta sección será
9 aquella utilizada por el Departamento de Hacienda que incorpore los
10 sistemas de correo inteligente de códigos de barras y el arreglo de dicha
11 dirección de conformidad con los parámetros establecidos por el Servicio
12 Postal de los Estados Unidos.

13 (e) *Agente retenedor.- El término “agente retenedor” significa cualquier persona*
14 *obligada a cobrar, retener, y pagar cualquier contribución impuesta por el*
15 *Subtítulo A, B, C, D, DD, DDD y E de este Código.”*

16 Artículo 11.-Se añade una nueva Sección 6010.08 a la Ley 1-2011, conocida como
17 “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

18 *“Sección 6010.08.-Contribuyente Sucesor*

19 (a) *Regla general.- Para propósitos de este Subtítulo, la persona principal responsable*
20 *para el pago de una contribución es el contribuyente sobre quien se impone la*
21 *contribución aplicable. En el caso de las contribuciones retenidas, la persona*
22 *principal responsable del pago de dichas contribuciones es el agente retenedor.*

- 1 (b) *No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, un contribuyente*
2 *sucesor será considerado, además, como una persona principal responsable del*
3 *pago de una contribución adeudada por otro contribuyente, incluyendo de*
4 *contribuciones retenidas, si hay similitud sustancial en la operación de la*
5 *empresa y continuidad en la identidad del contribuyente antes y después de la*
6 *transferencia de los activos.*
- 7 (c) *Contribuyente sucesor.- Para propósitos de esta sección, un contribuyente será*
8 *considerado como un contribuyente sucesor cuando dicho contribuyente sustituye*
9 *a otro por transferencia de activos.*
- 10 (d) *El Departamento de Hacienda deberá establecer mediante Boletín Informativo,*
11 *Determinación Administrativa, Carta Circular o Reglamento las circunstancias*
12 *en la que un contribuyente será considerado como una persona principal*
13 *responsable del pago de una contribución adeudada por otro contribuyente de*
14 *acuerdo a las disposiciones de esta Sección."*

15 Artículo 12.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6023.03 de la Ley 1-2011,
16 conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada, para que lea
17 como sigue:

18 "Sección 6023.03.-Reintegro de Derechos, Expedición, Revocación y
19 Suspensión de Licencias

20 (a) ...

21 (b) ...

22 (c) Asimismo, se faculta al Secretario a suspender, a su discreción, y por el

1 término que él fije, la operación de un negocio con licencia en aquellos
2 casos en que la infracción cometida por el tenedor sea la primera y
3 además, sea de tal naturaleza que no justifique la revocación permanente
4 de la licencia [**después de oír a la persona interesada**]. *El contribuyente*
5 *tendrá cinco (5) días laborables para solicitar al Secretario una reconsideración de*
6 *la determinación de suspender la operación de un negocio, de acuerdo a las*
7 *disposiciones de este apartado.*

8 Artículo 13.-Se añade un nuevo inciso (c) a la Sección 6041.01 de la Ley 1-2011,
9 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea
10 como sigue:

11 **“Sección 6041.01.-Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas**

12 **Contribuciones**

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) *En General; Tasación y Cobro.-*

16 (1) *Siempre que cualquier persona viniere obligada a deducir y retener las*
17 *contribuciones descritas en el apartado (a) de esta Sección, el monto de la*
18 *contribución así deducida y retenida se considerará retenida en un fondo*
19 *especial en fideicomiso para el Gobierno de Puerto Rico.*

20 (2) *El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma*
21 *y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades,*
22 *que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino*

1 *dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6010.05 relativas*
 2 *al período de prescripción para la tasación no serán aplicables y el*
 3 *Secretario podrá tasar dicho monto en cualquier momento, y la penalidad*
 4 *dispuesta en esta Sección podrá ser impuesta por el Secretario aun luego*
 5 *de haber pagado la contribución adeudada.”*

6 Artículo 14.-Se enmienda el apartado (b) y se añade un nuevo apartado (d) a la
 7 Sección 6041.05 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”,
 8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 6041.05.-Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar
 10 Contribuciones sobre Ingresos sobre Salarios

11 (a) ...

12 (b) Excepción.- Esta sección no será de aplicación a cualquier persona que
 13 demuestre que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto en el apartado
 14 (a) se debió a circunstancias fuera de su control. Para estos fines, la falta
 15 de fondos [**inmediatamente después del pago de los salarios, aunque**
 16 **haya surgido como consecuencia del pago de los salarios,**] no será
 17 considerada como una circunstancia fuera del control de la persona.

18 (c) ...

19 (d) *En General; Tasación y Cobro.-*

20 (1) *Siempre que cualquier persona viniere obligada a deducir y retener las*
 21 *contribuciones enumeradas en esta Sección y a entregar en pago dicha*
 22 *contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así*

1 *deducida y retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso*
2 *para el Gobierno de Puerto Rico.*

3 (2) *El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma*
4 *y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades,*
5 *que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino*
6 *dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6010.05 relativas*
7 *al período de prescripción para la tasación no serán aplicables y el*
8 *Secretario podrá tasar dicho monto en cualquier momento, y la penalidad*
9 *dispuesta en esta Sección podrá ser impuesta por el Secretario aun luego*
10 *de haber pagado la contribución adeudada.”*

11 Artículo 15.-Se añade una nueva Sección 6041.15 a la Ley 1-2011, conocida como
12 “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, que leerá como sigue:

13 *“Sección 6041.15.-Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar Retención en el*
14 *Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados*

15 (a) *Omisión de pagar o depositar la retención en el origen sobre pagos por servicios*
16 *prestados.-*

17 (1) *Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la Sección 1062.03 de este*
18 *Código, dejare de pagar o depositar cualquier contribución en la forma y*
19 *fecha allí establecidas estará sujeta a las disposiciones de la Sección*
20 *6030.12 de este Subtítulo, y se impondrá a tal persona una penalidad no*
21 *menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por*
22 *ciento de la insuficiencia determinada.*

1 (2) *En casos de reincidencia, la penalidad aquí dispuesta por la insuficiencia*
2 *podrá ser hasta un máximo de cien (100) por ciento, además de*
3 *cualesquiera otras penalidades dispuestas por ley.*

4 (b) *Excepción.- Esta sección no será de aplicación a cualquier persona que demuestre*
5 *que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto en el apartado (a) se debió a*
6 *circunstancias fuera de su control. Para estos fines, la falta de fondos no será*
7 *considerada como una circunstancia fuera del control de la persona.*

8 (c) *Para fines de esta sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto*
9 *de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma*
10 *que fue depositada no más tarde de la fecha prescrita para ello.*

11 (d) *En General; Tasación y Cobro.-*

12 (1) *Siempre que cualquier persona viniere obligada a deducir y retener las*
13 *contribuciones enumeradas en esta Sección y a entregar en pago dicha*
14 *contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así*
15 *deducida y retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso*
16 *para el Gobierno de Puerto Rico.*

17 (2) *El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma*
18 *y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades,*
19 *que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino*
20 *dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6010.05 relativas*
21 *al período de prescripción para la tasación no serán aplicables y el*
22 *Secretario podrá tasar dicho monto en cualquier momento, y la penalidad*

1 *dispuesta en esta Sección podrá ser impuesta por el Secretario aun luego*
2 *de haber pagado la contribución adeudada.”*

3 Artículo 16.-Se añade un nuevo párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 6042.18
4 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según
5 enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 6042.18.-Por Demora en el Pago de Derechos de Licencia

7 (a) Regla General.-

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) *Adicional a cualquier otra penalidad o multa administrativa aplicable,*
11 *incluyendo la dispuesta en el párrafo (1) de este apartado, el Secretario*
12 *podrá imponer una penalidad a cualquier contribuyente que deje de pagar*
13 *un derecho por concepto de obtener o de renovar una licencia dentro del*
14 *término establecido en los Subtítulos C o E de este Código equivalente al*
15 *diez (10) por ciento de las ventas realizadas durante el periodo en que*
16 *dicho negocio operó sin haber pagado el derecho correspondiente o sin las*
17 *licencias requeridas.”*

18 Artículo 17.-Se añade un nuevo inciso (e) a la Sección 6043.04 de la Ley 1-2011,
19 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea
20 como sigue:

21 “Sección 6043.04.-Por Dejar de Remitir el Impuesto sobre Ventas y Uso

22 (a) ...

1 ...

2 (e) *En General; Tasación y Cobro.-*

3 (1) *Siempre que cualquier persona viniere obligada a deducir y retener las*
4 *contribuciones enumeradas en esta Sección y a entregar en pago dicha*
5 *contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así*
6 *deducida y retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso*
7 *para el Gobierno de Puerto Rico.*

8 (2) *El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma*
9 *y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades,*
10 *que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino*
11 *dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6010.05 relativas*
12 *al período de prescripción para la tasación no serán aplicables y el*
13 *Secretario podrá tasar dicho monto en cualquier momento, y la penalidad*
14 *dispuesta en esta Sección podrá ser impuesta por el Secretario aun luego*
15 *de haber pagado la contribución adeudada.”*

16 Artículo 18.-Se añaden tres nuevos apartados (e) y (f) a la Sección 6045.01 de la
17 Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada,
18 para que lea como sigue:

19 “Sección 6045.01.-Multas y Penalidades

20 (a) ...

21 ...

22 (e) *El Secretario queda autorizado a cerrar o interrumpir las operaciones de un*

1 *establecimiento que expendo o sirva bebidas alcohólicas sin las licencias requeridas*
 2 *en el Subtítulo E de este Código, independientemente cuál sea la actividad*
 3 *principal de negocio del comerciante, o cuando el Secretario determine que el*
 4 *establecimiento está expidiendo bebidas alcohólicas que no estuvieron sujetas al*
 5 *pago de los arbitrios dispuestos en este Código. El Secretario podrá determinar el*
 6 *periodo en el cual el establecimiento deberá permanecer cerrado, el cual no podrá*
 7 *ser mayor de noventa (90) días o del periodo en el cual subsista la violación al*
 8 *Código, la que sea más tarde.*

9 (f) *El Secretario impondrá, adicional a los recargos e intereses de otro modo*
 10 *dispuestos en el Código, una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares en*
 11 *cada caso donde un comerciante venda o distribuya bebidas alcohólicas adquiridas*
 12 *de personas, agencias u organizaciones exentas de los arbitrios dispuestos en el*
 13 *Subtítulo E de este Código conforme a las Secciones 5023.01, 5023.02, y 5023.03,*
 14 *o en cualquier otra parte, de este Código."*

15 Artículo 19.-Se enmienda el apartado (d) y se añade un nuevo apartado (e) a la
 16 Sección 6046.04 de la Ley 1-2011, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011",
 17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Sección 6046.04.-Penalidad por Dejar de Remitir el Impuesto al Valor Añadido

19 (a) ...

20 ...

21 (d) El Secretario podrá eximir de la penalidad aquí establecida a cualquier
 22 persona que demuestre que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto

1 en la Sección 4142.04 se debió a circunstancias fuera de su control. *Para*
2 *estos fines, la falta de fondos del comerciante no será considerada como una*
3 *circunstancia fuera del control de la persona.*

4 (e) *En General; Tasación y Cobro.-*

5 (1) *Siempre que cualquier persona viniere obligada a deducir y retener las*
6 *contribuciones enumeradas en esta Sección y a entregar en pago dicha*
7 *contribución al Gobierno de Puerto Rico, el monto de la contribución así*
8 *deducida y retenida se considerará que es un fondo especial en fideicomiso*
9 *para el Gobierno de Puerto Rico.*

10 (2) *El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la misma forma*
11 *y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones, incluyendo penalidades,*
12 *que son aplicables con respecto a las contribuciones de las cuales provino*
13 *dicho fondo, excepto que las disposiciones de la Sección 6010.05 relativas*
14 *al período de prescripción para la tasación no serán aplicables y el*
15 *Secretario podrá tasar dicho monto en cualquier momento, y la penalidad*
16 *dispuesta en esta Sección podrá ser impuesta por el Secretario aun luego*
17 *de que el contribuyente haya pagado la contribución adeudada."*

18 Artículo 20.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011,
19 conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", según enmendada, para que lea
20 como sigue:

1 “Sección 6051.02.-Examen de Libros y de Testigos

2 (a) Para determinar responsabilidad del Contribuyente.-

3 Con el fin de determinar la corrección de cualquier planilla o declaración,
4 o con el fin de preparar una planilla cuando ninguna se hubiere rendido, el
5 Secretario podrá, *sin necesidad de notificar al contribuyente o de iniciar un proceso*
6 *formal de investigación*, por conducto de cualquier funcionario o empleado del
7 Departamento de Hacienda, examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o
8 memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en la planilla o
9 declaración, y podrá requerir la comparecencia de la persona que rinde la
10 planilla o declaración o la de cualquier oficial o empleado de dicha persona, o la
11 comparecencia de cualquier otra persona que tenga conocimiento tocante al
12 asunto de que se trate, y tomarles declaración con respecto a las materias que por
13 ley deban incluirse en dicha planilla o declaración, con facultad para tomar
14 juramentos a dicha persona o personas.

15 El Secretario podrá contratar a personal capacitado en materia
16 contributiva para examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o
17 memorandos pertinentes a las materias que deben incluirse en una planilla o
18 declaración, así como para proveer apoyo técnico a los funcionarios o empleados
19 del Departamento de Hacienda; disponiéndose que la persona contratada por el
20 Secretario para realizar las funciones descritas en este párrafo estará sujeta a lo
21 dispuesto en las Secciones 6030.13, 6030.17 y 6030.18 sobre actos prohibidos o
22 ilegales de funcionarios o empleados del Departamento de Hacienda, aun

1 cuando la persona contratada no sea empleado del Departamento de Hacienda.

2 (b) ...

3 (c) ...”

4 Artículo 21.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.18 a la Ley 1-
5 2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada,
6 para que lea como sigue:

7 “Sección 6051.18.-Publicación de información sobre deudores morosos
8 contributivos

9 (a) En conformidad con lo dispuesto en la Sección 1001.01 de este Código, y
10 en cumplimiento con el deber ministerial de administrar las leyes
11 contributivas, el Secretario podrá publicar una lista o listas de los
12 contribuyentes con deudas contributivas impuestas por este Código,
13 cuando conforme a las normas internas establecidas por el Departamento
14 se consideren morosos. Lo anterior incluye tanto a las deudas de
15 contribuyentes como de agentes retenedores. *En el caso de que los*
16 *contribuyentes morosos sean corporaciones, sociedades, compañías de*
17 *responsabilidad limitada o cualquier otro tipo de entidad jurídica, el Secretario*
18 *queda autorizado para publicar en la lista los nombres de los accionistas, socios,*
19 *miembros o dueños de dichas entidades.*

20 (b) ...

21 (c) ...”

22 Artículo 22.-Se añade una nueva Sección 6051.20 a la Ley 1-2011, conocida como

1 “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

2 *“Sección 6051.20.- Publicación de determinaciones administrativas privadas y*
3 *acuerdos finales*

4 (i) *Determinaciones administrativas privadas.- El Secretario deberá publicar en o*
5 *antes del 31 de diciembre de cada año las determinaciones administrativas*
6 *privadas emitidas a los contribuyentes por el Departamento durante el año*
7 *natural terminado en dicha fecha, incluyendo las determinaciones administrativas*
8 *privadas que hayan sido denegadas.*

9 (ii) *Acuerdos finales.- El Secretario deberá publicar un boletín informativo en o antes*
10 *del 31 de diciembre de cada año que resuma las disposiciones relevantes de los*
11 *acuerdos finales otorgados y denegados durante el año natural terminado en dicha*
12 *fecha.*

13 (iii) *Confidencialidad del contribuyente.- La publicación de las determinaciones*
14 *administrativas privadas y los acuerdos finales serán publicados sin hacer*
15 *referencia al nombre del contribuyente y eliminando cualquier referencia que*
16 *identifique al contribuyente.*

17 (iv) *El Secretario deberá establecer mediante reglamento, carta circular, determinación*
18 *administrativa, boletín informativo u otro documento de carácter general el*
19 *procedimiento a seguir para la publicación de las determinaciones administrativas*
20 *privadas y los acuerdos finales.”*

21 Artículo 23.-Se añade un nuevo párrafo (15) al apartado (a) de la Sección 6054.01
22 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según

1 enmendada, para que lea como sigue:

2 “Sección 6054.01.-Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D y DD

3 (a) A los fines de la aplicación y administración del Subtítulo D y DD, y en
4 adición a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en el mismo,
5 se faculta al Secretario para:

6 (1) ...

7 ...

8 (15) *Cerrar o interrumpir las operaciones de un comerciante por operar sin un*
9 *Certificado de Registro de Comerciante vigente o luego de haber revocado*
10 *el Certificado de Registro de Comerciante a tenor con la Sección 4060.12*
11 *de éste Código. El Secretario podrá determinar el periodo en el cual el*
12 *establecimiento deberá permanecer cerrado, el cual no podrá ser mayor de*
13 *noventa (90) días o del periodo en el cual el comerciante no cumpla con su*
14 *responsabilidad de obtener un Certificado de Comerciante.*

15 Artículo 24.-Se añade un apartado (g) a la Sección 6060.01 de la Ley 1-2011,
16 conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea
17 como sigue:

18 “Sección 6060.01.-Certificación de Gravamen por Contribuciones -
19 Embargo y Venta de Bienes del Deudor

20 (a) ...

21 ...

22 (g) *Para propósitos de esta sección, el término “depósitos bancarios” incluyen las*

1 *cuentas de ahorros y corrientes, certificados de depósitos y cuentas a la demanda*
2 *que posea un contribuyente en un banco o en una cooperativa.”*

3 Artículo 25.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 6080.01 de
4 la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 “Sección 6080.01.-Responsabilidad por Contribuciones Cobradas

7 (a) En General; Tasación y Cobro.-

8 (1) ...

9 (2) El monto de dicho fondo será tasado, cobrado y pagado en la
10 misma forma y sujeto a las mismas disposiciones y limitaciones,
11 incluyendo penalidades, que son aplicables con respecto a las
12 contribuciones de las cuales provino dicho fondo, excepto que las
13 disposiciones de la Sección 6010.05 relativas al período de
14 prescripción para la tasación no serán aplicables y el Secretario
15 podrá tasar dicho monto, *incluyendo penalidades*, en cualquier
16 momento[, **pero no más tarde de diez (10) años luego de la fecha**
17 **prescrita para el depósito de dichas contribuciones cobradas o**
18 **retenidas.] y la penalidades por dejar de retener o depositas dichas**
19 *contribuciones podrán ser impuesta por el Secretario aun luego de que el*
20 *contribuyente haya pagado la contribución adeudada.*

21 (3) ...

22 (b) ...”

1 Artículo 26.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (b) y se añade un nuevo
2 apartado (d) a la Sección 6080.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas
3 Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 6080.02.-Penalidad Personal por Dejar de Recaudar y Entregar en
5 Pago la Contribución, o Intentar Derrotar o Evadir la Contribución

6 (a) ...

7 (b) Personas responsables

8 (1) Todo principal oficial de operaciones, presidente, principal oficial
9 financiero, principal oficial de contabilidad, contralor y todo oficial
10 sirviendo en una posición similar, de una entidad o persona (según
11 dicho término se define en la Sección 6030.19 de este Código) con la
12 obligación de recaudar, retener, dar cuenta de y entregar en pago
13 cualquier contribución o impuesto establecido por cualquier
14 Subtítulo de este Código. *Disponiéndose que, para propósitos de esta*
15 *Sección, se entenderá que cualquier oficial o persona de la corporación que*
16 *esté autorizado a emitir cheques u otros instrumentos negociables a*
17 *nombre de dicha corporación tiene la obligación de recaudar, retener, dar*
18 *cuenta de y entregar en pago cualquier contribución o impuesto*
19 *establecido por cualquier Subtítulo de este Código;*

20 (2) ...

1 (3) ...

2 (c) ...

3 (d) *Las disposiciones del apartado (a) y (b) de la Sección 6080.01 de este Código serán*
4 *de igual aplicación a las personas responsables según definidos en el apartado (b)*
5 *de esta Sección."*

6 Artículo 27.-Se añade un apartado (f) al Artículo 6.03 de la Ley 255-2002,
7 conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002",
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 "Artículo 6.03.-Concesión de préstamos

10 (a) ...

11 ...

12 (f) *Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como una limitación a la*
13 *facultad del Secretario de Hacienda de embargar las acciones de capital, depósitos*
14 *y otros haberes que posea todo socio, deudor, socio-deudor o garantizador en la*
15 *cooperativa para el cobro de aquellas contribuciones, multas, intereses, recargos y*
16 *penalidades que dicho socio adeude al Departamento de Hacienda."*

17 Artículo 28.-Se enmienda el Artículo 23.2 de la Ley 239-2004, conocida como la
18 "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 "23.2.-Bienes inembargables

21 Las aportaciones de los socios de las cooperativas y los correspondientes
22 intereses, capitalizados o no, tendrán la calidad de bienes inembargables,

1 excepto, por la propia cooperativa. *No obstante, lo anterior no se entenderá como una*
2 *limitación a la facultad del Secretario de Hacienda de embargar las acciones de capital,*
3 *depósitos y otros haberes que posea todo socio para el cobro de aquellas contribuciones,*
4 *multas, intereses, recargos y penalidades que dicho socio adeude al Departamento de*
5 *Hacienda.*

6 Artículo 29.-Penalidad por operar sin una licencia expedida por el Secretario de
7 Hacienda

8 El Secretario de Hacienda queda facultado para imponer una penalidad,
9 adicional a cualquier otra penalidad o multa administrativa aplicable, a cualquier
10 contribuyente que opere un negocio que requiera la expedición de una licencia por
11 parte del Secretario de Hacienda, ya sea por el Código de Rentas Internas de Puerto
12 Rico de 2011, según enmendado, o cualquier ley análoga anterior o posterior, o por
13 cualquier ley especial, reglamento o documento administrativo, equivalente al diez (10)
14 por ciento de las ventas brutas realizadas durante el periodo en que dicho negocio
15 operó sin las licencias requeridas. La penalidad aquí autorizada podrá ser impuesta por
16 cada licencia requerida que el comerciante no haya obtenido. Para propósitos de este
17 Artículo, el término “ventas brutas” significa el total de todas las ventas, generadas por
18 cualquier concepto, sin reducir costo o gasto alguno.

19 Artículo 30.-Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o
21 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
22 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

1 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
2 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada
3 inconstitucional.

4 Artículo 31.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto
6 que el Artículo 2 y las enmiendas al Subtítulo F de la Ley 1-2011 tendrán efecto
7 retroactivo al 1 de enero de 2011, y el Artículo 1 será aplicable para años contributivos
8 comenzados luego del 31 de diciembre de 2015.